



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa,
Barnea eta Justizia
Presidencia, Función Pública, Interior
y Justicia

Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko
Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Presidencia y Gobierno
Abierto

ESTATUTOS DE ADACEN

INDICE

PREÁMBULO

CAPITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º Denominación ARTÍCULO 2º Fines ARTÍCULO 3º Medios
ARTÍCULO 4º Domicilio y ámbito territorial
ARTÍCULO 5º Duración

CAPITULO II: PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 6º Socios
ARTÍCULO 7º Derechos y deberes de los socios
ARTÍCULO 8º Pérdida de la cualidad de socio

CAPITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9º Enumeración de los órganos de
Gobierno y Administración: ARTÍCULO 10º Asamblea General ARTÍCULO
11º Convocatorias y quórum
ARTÍCULO 12º Facultades de la Asamblea General Ordinaria
ARTÍCULO 13º Facultades de la Asamblea General Extraordinaria
ARTÍCULO 14º Composición de la Junta Directiva ARTÍCULO 15º
Candidatos a Junta Directiva ARTÍCULO 16º Duración de los
nombramientos
ARTÍCULO 17º Reuniones de la Junta Directiva ARTÍCULO 18º Son
funciones de la Junta directiva ARTÍCULO 19º Acuerdos
ARTÍCULO 20º Gratuidad de los cargos ARTÍCULO 21º Compete al
Presidente ARTÍCULO 22º Son funciones del Vicepresidente ARTÍCULO 23º
Corresponde al Secretario ARTÍCULO 24º Son funciones del Tesorero
ARTÍCULO 25º Son funciones de los vocales ARTÍCULO 26º Constitución
de la Junta Directiva ARTÍCULO 27º El Director Gerente
ARTÍCULO 28º Nombramiento y cese del Director Gerente
ARTÍCULO 29º Son funciones del Director Gerente

CAPITULO IV: PTRIMONIO SOCIAL Y RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 30º Patrimonio Social ARTÍCULO 31º Régimen económico
ARTÍCULO 32º Rendición de cuentas
ARTÍCULO 33º Recursos económicos previstos.

CAPITULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 34º Disolución
ARTÍCULO 35º Liquidación



ESTATUTOS DE ADACEN

PREÁMBULO

LA ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL DE NAVARRA, ADACEN, se constituyó el día 29 de Octubre de 1994, en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Pamplona , Mediante Resolución 1070/1994, del Director General del Departamento de Presidencia e Interior, del Gobierno de Navarra, de fecha 12 de Diciembre de ese mismo año, fueron aprobados sus estatutos, y su inscripción en el Registro de asociaciones, con el núm. Provincial 2553, y núm. Nacional 137.695

La asamblea general Extraordinaria celebrada en Pamplona el día 26 de Octubre de 1997, aprobó la modificación parcial de los Estatutos. Estas modificaciones fueron visadas por Resolución 1381/1997, de 15 de Diciembre

La Asociación ADACEN , fue declarada de UTILIDAD PÚBLICA, en virtud de la Orden Ministerial, de 24 de Noviembre de 2000, del Ministerio de Interior.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada en Mutilva Baja, el 19 de Diciembre de 2003, aprobó una nueva redacción de los Estatutos de ADACEN, visada por Resolución 21/2004 de 23 de Enero de 2004, que es la que a continuación se recoge.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada en Mutilva Baja, el 21 de Mayo de 2015, aprobó una nueva redacción del artículo 2º Fines.

ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO DE NAVARRA "ADACEN"

ESTATUTOS

Capítulo I- Disposiciones Generales:

ARTÍCULO 1º Denominación:

Con la denominación de Asociación de Daño cerebral de Navarra, "ADACEN" se constituye en Pamplona una Asociación sin ánimo de lucro alguno, que se registrará por los presentes Estatutos por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de su respectiva competencia y por la legislación vigente en materia de Asociaciones.

ARTÍCULO 2º Fines:

Serán fines de la Asociación:

- a) La integración social.
- b) El cuidado, la asistencia y la protección de las personas con discapacidad o daño neurológico (daño cerebral adquirido, demencias, otras lesiones y enfermedades neurológicas...).
- c) Desarrollar actividades de I+D y generar conocimiento científico y tecnológico en el ámbito de la salud y la atención sociosanitaria.
- d) La promoción de los servicios sanitarios, asistenciales educativos, laborales, residenciales y sociales necesarios y adecuados para cubrir las necesidades de las personas con discapacidad o daño neurológico (daño cerebral adquirido, demencias, otras lesiones y enfermedades neurológicas...).
- e) La tutela jurídica.
- f) Mejorar la calidad de vida de las familias de las personas con discapacidad o daño neurológico (daño cerebral adquirido, demencias, otras lesiones y enfermedades neurológicas...).
- g) La acogida, orientación y formación de padres y familiares.
- h) Dar a conocer a la Comunidad los problemas humanos y sociales de las personas con discapacidad o daño neurológico (daño cerebral adquirido, demencias, otras lesiones y enfermedades neurológicas...).
- i) La reivindicación en nombre de los afectados, de los derechos de éstos ante todas las instituciones públicas y privadas.
- j) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, contribuya a la realización de los objetivos de la Asociación o redunde en beneficio de los afectados y de la comunidad a la que pertenecen.
- k) Promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- l) Desarrollar actividades de formación.

ARTÍCULO 3º Medios:

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá:

- a) Crear los servicios de información, estudio, planificación asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.
- b) Utilizar todos los medios lícitos de propaganda y difusión para divulgar las necesidades de los afectados y de sus familias.
- c) Incorporarse a federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados de carácter provincial, autonómico, estatal e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.
- d) Conseguir la colaboración personal de voluntarios para la realización de los objetivos de la Asociación.
- e) Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.

ARTÍCULO 4º Domicilio y ámbito territorial:

El domicilio social se fija en Mutilva Baja, en la calle Camino Zolina s/n, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar de ámbito territorial.

El ámbito territorial alcanza a toda la Comunidad Foral de Navarra.

ARTÍCULO 5º Duración:

La Asociación se crea con duración indefinida salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes.

CAPITULO II: PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 6º Socios:

Integrarán la Asociación:

- los mayores de 18 años,
- los menores de edad de más de 16 años, con el consentimiento de sus padres o tutores,

Se establecen tres clases de socios:

- a) Socios numerarios.
- b) Socios colaboradores.
- c) Socios de honor.

- Socios numerarios:

Serán socios numerarios las personas afectadas y un familiar directo o la persona Jurídica que ostente la representación legal del afectado o en su defecto quien ostente la responsabilidad de hecho del afectado, siempre que la persona afectada sea mayor de 16 años.

- Socios colaboradores:

Serán socios colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, no reuniendo los requisitos establecidos para ser socio numerario, contribuyan al sostenimiento de la Asociación con sus cuotas, donativos, herencias, legados o con su colaboración personal, debiendo ser mayores de 18 años.

• Socios de honor:

Serán socios de honor las personas físicas o jurídicas que hayan colaborado y/o colaboren de manera extraordinaria en beneficio de la Asociación, y así sea reconocida expresamente por ésta, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

La condición de estos socios es meramente honorífica, por lo tanto no otorga a los designados la condición jurídica de miembro de la Asociación.

La condición de socio de honor es compatible con la de socio numerario o colaborador.

ARTÍCULO 7º Derechos y deberes de los socios:

Derechos y deberes de los socios numerarios:

a) Los socios numerarios tendrán derecho a:

- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
- Ser elegibles para ocupar cargos de la Junta Directiva.
- Hacer uso de los bienes y servicios comunes que la Asociación establezca, con sujeción a las normas que para ello se determinen.
- Elevar propuestas a la Junta Directiva y, en general, intervenir en el funcionamiento y control de la entidad según las normas internas de la Asociación.

b) Serán deberes de los socios numerarios:

- Satisfacer con puntualidad las cuotas que se señalen por la Asamblea General.
- Formar parte de la Junta Directiva o de otros órganos de la Asociación en caso de ser elegidos para ello.
- Cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva y las normas internas de la Asociación.

Derechos y deberes de los socios colaboradores:

a) Los socios colaboradores tendrán derecho a:

- Asistir con voz y sin voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
- Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- Reunirse en comisión informativa o de trabajo y elevar propuestas a la Junta Directiva.



- Hacer uso de los bienes y servicios que la Asociación establezca, con sujeción a las normas que para ello se determinen.

b) Son deberes de los socios colaboradores:

- Abonar puntualmente las cuotas.
- Acatar los preceptos incluidos en los presentes Estatutos y las normas generales de aplicación, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 8º Pérdida de la cualidad de socio:

Se perderá la cualidad de socio por:

- Fallecimiento
- Renuncia del interesado.
- Acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos. Comunicando al interesado detalladamente el incumplimiento y la sanción. Abriéndose un periodo de audiencia de 15 días naturales a efecto de que pueda alegar lo que a su derecho convenga. Transcurrido este periodo de audiencia la Junta Directiva resolverá el expediente, motivando la resolución de las alegaciones si las hubiera habido. La resolución definitiva de Junta Directiva podrá ser recurrida ante la Asamblea General, debiendo incluirse en el Orden del Día de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

CAPITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9º Enumeración de los órganos de Gobierno y Administración:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Director Gerente

ARTÍCULO 10º Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, estará integrada por todos los socios y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, como máximo en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, y con carácter extraordinario cuando lo exijan las disposiciones vigentes o lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la mitad al menos de los socios numerarios.

ARTÍCULO 11º Convocatorias y quórum:

Las convocatorias de la Asamblea General se harán por la Junta Directiva con quince días de antelación y por escrito.

Constará siempre el orden del día.

La asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados la mitad más uno de los socios numerarios. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los socios asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios numerarios presentes y representados, pero se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios

De toda Asamblea General se levantará Acta y en ella se harán constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será suscrita por el Secretario con el visto bueno de Presidente.

ARTÍCULO 12º Facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Examen y aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos.
- Aprobación de la memoria, balances y presupuestos de cada ejercicio.
- Fijación de las cuotas.
- Adquisición de bienes inmuebles.
- Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes Estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

ARTÍCULO 13º Facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- Aprobar la modificación de estatutos de la entidad.
- Aprobar la federación con otras asociaciones.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Autorizar la enajenación, gravámenes, e hipotecas de los bienes sociales.
- Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a sus liquidadores.
- Los demás asuntos, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, cuya resolución no convenga demorar hasta la celebración de la reunión anual de la misma.

ARTÍCULO 14º Composición de la Junta Directiva:

La Junta Directiva estará compuesta por un máximo de 7 socios, de los cuales al menos cinco han de ser socios numerarios.

La Junta directiva, designará entre sus miembros los siguientes cargos:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- De 0 a tres vocales.

Como máximo, podrán ser miembros de la Junta Directiva una persona afectada y/o un socio colaborador.

ARTICULO 15º Candidatos a la Junta Directiva:

Los candidatos a la Junta Directiva serán propuestos, de entre los socios numerarios y colaboradores, por la propia Junta Directiva o por los socios numerarios y colaboradores.

Las propuestas de candidatos por parte de la Junta Directiva serán comunicadas a los asociados junto a la convocatoria de la Asamblea General que ha de decidir su nombramiento, o se comunicarán las candidaturas en el punto del orden del día correspondiente en el momento de celebración de la Asamblea.

Las candidaturas de los socios numerarios y colaboradores se presentarán a la Junta Directiva con un mes al menos de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General que decide los nombramientos.

Para ser candidato será precisa una antigüedad mínima de dos años como socio a la fecha de celebración de la Asamblea General.

La Junta directiva no se podrá renovar entera, sino por mitades, resultando por un lado el presidente y vocales y en otra elección, celebrada a la mitad del mandato de la Junta, el resto de miembros.

En caso de dimisión de todos sus miembros y no presentarse nuevos candidatos seguirá esta Junta en funciones hasta nueva elección.

ARTÍCULO 16º Duración de los nombramientos:

Los miembros de la Junta directiva son elegidos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato. Se elegirán mediante sufragio libre y secreto de los socios.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente, siempre que lo decida su Presidente, por sí, o a petición de la tercera parte de los componentes de la misma.

ARTÍCULO 17º Reuniones de la Junta Directiva:

No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

Aquellas personas que tengan relación laboral con la Asociación o con Fundación ADACEN.

Los socios que sean representantes legales de menores de 18 años.

ARTÍCULO 18º Son funciones de la Junta Directiva:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- Administrar los fondos de la Asociación.
- Estudiar, y aceptar en su caso, las solicitudes de admisión de nuevos socios.



- Formular la memoria, balance y presupuestos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General la expulsión de los socios que dieran lugar a ello.
- Y en general, ejecutar todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 19º Acuerdos:

Los acuerdos de la Junta Directiva requieren, para su validez, el acuerdo mayoritario de los miembros presentes o representados, y siempre, al menos el acuerdo de tres de sus miembros. En caso de empate decide el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 20º Gratuidad de los cargos:

Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos con carácter gratuito, con independencia de los gastos que se generen como consecuencia del desempeño del cargo y por desplazamientos, que serán debidamente justificados y figurarán en las cuentas de la Asociación.

ARTÍCULO 21º Compete al Presidente:

- Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- Convocar, fijar el Orden del Día y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, las disposiciones de fondos de la Asociación.
- Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu del Estatuto y dando cuenta de su determinación a la Junta Directiva.
- Aceptar en nombre de la Asociación, subvenciones, donaciones, monedas y legados.
- Cualquier otra actividad de interés para la ejecución de estos Estatutos.

ARTÍCULO 22º Son funciones de Vicepresidente:

- Ayudar al Presidente.
- Sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o delegación de éste.

ARTÍCULO 23º Corresponde al Secretario:

- Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las juntas Directivas.
- Asistir al Presidente.
- Ocuparse de la correspondencia y comunicación con los socios y otras entidades.

- Llevar el libro de registro de socios y de actas.

ARTÍCULO 24° Son funciones del Tesorero:

- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- Autorizar, junto con el Presidente, las disposiciones de fondos.
- Preparar los balances.
- Realizar los cobros y pagos que correspondan.

ARTÍCULO 25° Son funciones de los vocales:

- Presidirán las comisiones de trabajo que se les designe.
- Colaborar con el resto de cargos de la Junta Directiva.
- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, hasta que se verifique la elección para cubrir las vacantes.

ARTÍCULO 26° Constitución de la Junta Directiva:

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan al menos, tres de sus miembros, incluidos en esa proporción el/la Presidente/a y Secretario/a, o en su caso, de las personas que les sustituyan.

ARTICULO 27° El Director Gerente:

Es una persona contratada por La Asociación con el fin de dirigir la actividad general de la misma.

Depende jerárquicamente de la Junta Directiva y el desempeño de su función es incompatible con cualquier cargo dentro de la Asociación.

ARTICULO 28° Nombramiento y cese del Director Gerente:

El Director Gerente será nombrado por la Junta Directiva, quien podrá acordar su cese de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 29° Son Funciones del Director Gerente:

- a) Colaborar con los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones.
- b) Dirigir al personal laboral de la Asociación.
- c) Organizar las actividades de la Asociación en colaboración con la Junta Directiva.
- d) Ejecutar aquellos acuerdos de la Junta Directiva que ésta le encomiende.
- e) Proponer a la Junta Directiva cuantas iniciativas considere oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Asumir cuantas funciones delegue el Presidente en él.
- g) Aquellas funciones relacionadas con las anteriores que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

CAPITULO IV PATRIMONIO SOCIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Lehendakaritza eta Gobernu Irekiko
Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Presidencia y Gobierno
Abierto

ARTÍCULO 30° Patrimonio Social:

Constituye el patrimonio social de la Asociación la totalidad de los bienes y derechos que de acuerdo con la normativa legal de aplicación sea de su propiedad.

ARTÍCULO 31° Régimen económico:

La Junta Directiva, al finalizar cada ejercicio económico, realizará la memoria y el balance del año transcurrido así como el Presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente. Ambos documentos serán remitidos a la Asamblea General, para su aprobación si procede.

ARTÍCULO 32° Rendición de cuentas:

Además de rendir cuentas a sus asociados en la Asamblea General, la Asociación rendirá cuentas a los órganos competentes de la Administración exigidos en su condición de su declaración de Entidad de utilidad pública y de la normativa vigente.

ARTÍCULO 33° Recursos económicos previstos:

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- Las cuotas de los socios.
- Los donativos y legados que reciba de sus colaboradores.
- Las subvenciones que reciba de entidades públicas y privadas o de particulares.
- Los bienes propios, muebles o inmuebles.
- Las rentas o intereses de sus bienes.
- Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 34° Disolución:

La asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- Por voluntad de los socios expresada en un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- Por sentencia judicial.
- Por las causas establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 35° Liquidación:

Caso de tomar dicho acuerdo, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se encargará de liquidar las cuentas pendientes y destinar el remanente sobrante, si existiese, entre alguna Asociación similar y de acuerdo con la ley vigente.

Fdo. Mirentxu López y López Zubeldía
Secretaria

VºBº José Luis Herrera
Presidente

DILIGENCIA: Dña. Mirentxu López López, secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, certifica que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 29 de enero de 2018.

Pamplona a 23 de abril de 2018

Fdo. Mirentxu López y López Zubeldía
Secretaria

IKUS ONETSIAK. Lehen-
dakaritzako eta Gobernu
Irekiko zuzendari nugu-
siak behean adierazten
den egunean emandako
Ebazpenaren bidez:

2018 EKA. 07

VISADOS, conforme
a Resolución de la
Directora General de
Presidencia y Gobierno
Abierto de fecha:

07 JUN 2018

LEHENDAKARITZAKO ETA GOBERNU IREKIKO ZUZENDARI
NAGUSIA / LA DIRECTORA GENERAL DE PRESIDENCIA
Y GOBIERNO ABIERTO